

PROPUESTA TÉCNICA
RESTAURANTE KASA GRANDE



ESCENARIO 1 (IDEAL)

Analista de Métricas	\$9.000	35	\$315.000
Diseñador Gráfico	\$8.000	110	\$880.000
Copy Creativo	\$7.000	130	\$910.000
Community Manager	\$8.000	180	\$1.440.000
Ejecutiva de cuenta	\$9.000	70	\$630.000
Director de Estrategia	\$15.000	25	\$375.000
Social Media Manager	\$15.000	25	\$375.000
Herramientas (Analytics, Social bakers, topsy)	\$200.000	N/A	\$200.000

PLAN DE PAUTA	\$1.300.000	N/A	\$1.300.000
---------------	-------------	-----	-------------



↓
Pagadero
avance
Items anteriores.

ESCENARIO 3 (MÍNIMO)

Analista de Métricas	\$9.000	10	\$90.000
Diseñador Gráfico	\$8.000	50	\$400.000
Copy Creativo	\$7.000	80	\$560.000
Community Manager	\$8.000	180	\$1.440.000
Ejecutiva de cuenta	\$9.000	40	\$360.000
Director de Estrategia	\$15.000	10	\$150.000
Social Media Manager	\$15.000	15	\$225.000
Herramientas (Analytics, Social bakers, topsy)	\$200.000	N/A	\$200.000

PLAN DE PAUTA	\$1.300.000	N/A	\$1.300.000
---------------	-------------	-----	-------------



TEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALORES TOTAL
DESARROLLO DE IMAGEN	Creación y desarrollo gráfico de la marca. Manual de marca, paleta de colores y template de presentación.	1	\$600.000
DESARROLLO DEL MENSAJE	Creación del concepto de marca y slogan	1	\$400.000
PIEZAS DE COMUNICACIÓN	Desarrollo de 3 piezas gráficas (imagen de campaña)	3	\$300.000
	Desarrollo de hasta 4 piezas de material POP sin impresión	4	\$300.000
	Desarrollo de propuesta gráfica para lanzamiento marca	1	\$30.000
	Desarrollo de Key Visual marca y apoyos gráficos	3	\$300.000
	Desarrollo de 2 piezas creativas y gráficas para promociones	2	\$150.000
DESARROLLO DE MARCA	Propuesta de comunicación	1	\$400.000
	Ajustes de comunicación hasta 5 ajustes del total de las piezas	5	\$250.000
			\$2.730.000

100% INICIO





		Restaurante Casa Blanca				
		Project	Developer	CSS	Diseño	Ejecutiva
1	Diseño					
	Diseño sitio web				20	20
2	Desarrollo					
	Instalación de wordpress + base de datos (Servidor)		15			
	Integración Maqueta -> CMS wordpress		17			
	Configuración de funcionalidades (Descripción del restaurante, plataforma de reservas: generar reservas, gestión de reservas, Informar sobre el concepto, los servicios [el lugar].					
			15			
	Estructura y definición de árbol de navegación		13			
	Carga de contenidos		15			
3	Material de apoyo administración					
	Capacitación administración wordpress		5			
Total						90
Total Horas						120
Total Días						15

La cotización no incluye hosting + dominio Total \$ 5.600.000,00

*** El presupuesto no incluye costos de inscripción a las pasarelas de pago Nacionales /
Depende de el Modelo de Contratación

50% Inicio
50% 20 días calendario.



Envío Pago de Nómina y Proveedores

Empresa: FUNDACION KOLPING
Usuario: B300137171

Fecha: 04/12/2017
Hora: 05:15:59 PM

Transmisión Satisfactoria. Se recomienda consultar el estado de su envío (en la página principal) en el módulo de Pago Nomina Proveedores, donde el estado en Verificación debe pasar a estado Enviado, después de 5 minutos de enviado. Si esto no ocurre, avisar al Banco. Si el estado es "rechazado", dar clic en esta opción para consultar la causal.

Titular Cuenta FUND KOLPING
Identificación NIT - 8300137171
Cuenta CC - 0448571133
Fecha y hora actual 04/12/2017 - 05:15:59 PM
Fecha de pago 04/12/2017
Nombre del Pago 0 0 0 0 0 PAGO SALDO PAGINA WEB SOCIAL
Total de Registros 1
Valor del Pago 2,946,682.00
Nombre del Archivo 01448571133_79
Nombre del Archivo Adicional

Pago Saldo desarrollo pagina web.

Toda información aquí consignada, así como cualquier transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Financiera

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

US 8371
15/12/2017

0018155

CONTABILIZADO



Dirección Nacional <direccionnacional@kolpingfund.org>

SEGUIMIENTO

Luz Dary <direccionnacional@kolpingcolombia.com>

20 de octubre de 2017, 21:08

Para: Andrés Aranas <andres@sociallive.com.co>, Cristina Gamboa <crisrina@sociallive.com.co>

Cc: Javier Sanchez <gerentecasa@kolpingcolombia.com>, javier diaz <jafernadi@hotmail.com>

Andrés y Cristina buenas noches: me disculpo por el inconveniente de carácter personal que tuve y no me permitió coordinar la reunión. Sin embargo y sobre la base de la conversación con Andrés el pasado 11 de octubre, es importante que podamos analizar varios elementos alrededor del trabajo contratado por la Fundación Kolping con Social y en aras de agilizar la reunión y/o el avance de los compromisos contractuales voy adelantando:

1. Nos preocupa sobre manera los tiempos de entrega máxime teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato.
2. Hay algunos entregables pendientes
3. No tenemos reportes finales de la pagina web, hosting, dominio.
4. Hay algunas modificaciones en el fanpage que quisiéramos hacer sin embargo hemos perdido todo contacto al respecto, se enviaron unas fotos el fin de semana que no se han colocado, únicamente se movió el 13 de octubre.
5. Cuáles son los pasos y tiempos a seguir?

Sobre estos términos y precisiones propongo gire la reunión del lunes que ojalá pueda ser a eso de las 12 pues tengo control de la cirugía del pie en la tarde

Feliz fin de semana

[El texto citado está oculto]

 **SEGUIMIENTO CONTRACTUAL FUNDACIÓN KOLPING.docx**
80K

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 007/2017

Entre los suscritos **LUZ DARY BEJARANO AVILA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **38.242.490** de Ibagué, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACION KOLPING** identificada con NIT. **830.013.717-1**, entidad domiciliada en Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GASTÓN ALEJANDRO PARDO AVILAN**, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.712.446** de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de **SOCIAL LIVE S.A.S.** identificada con NIT. **900.816.729-8** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El Contratista se obliga para con el contratante a prestar sus servicios, por cuenta y riesgo propio, bajo su responsabilidad, autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, en su calidad de empresa independiente especializada en los servicios objeto de este contrato, para realizar el diseño, desarrollo, programación e implementación de los productos relacionados en la propuesta presentada el 13 de julio, la cual forma parte integral del presente contrato, en el marco de la implementación de un Proyecto de Restaurante así:

1) Página Web:

a) Diseño: Diseño del sitio web.

b) Desarrollo:

- Instalación de Wordpress mas base de datos (Servidor)
- Integración Maqueta – CMS Wordpress
- Configuración de funcionalidades: Descripción del restaurante, plataforma de reservas, generar reservas, gestión de reservas, informar sobre el concepto, servicios.

c) Material de apoyo a la administración: Capacitación en Wordpress.

PARAGRAFO PRIMERO. La propuesta no incluye hosting y dominio.

2) Desarrollo de la Marca:

a) **Desarrollo de Imagen:** Creación y desarrollo grafico de la marca, Manual de marca, paleta de colores y template de presentación.

b) **Desarrollo del Mensaje:** Creación del concepto de marca y slogan.

c) **Piezas de Comunicación:**

- Desarrollo de 3 piezas graficas (Imagen de campaña)
- Desarrollo de hasta 4 piezas de material POP sin impresión.
- Desarrollo de propuesta grafica para lanzamiento de marca.
- Desarrollo de Key Visual marca y apoyos gráficos.
- Desarrollo de 2 piezas creativas y gráficas para promociones.

d) **Desarrollo de Marca:**

- Propuesta de comunicación.
- Ajustes de comunicación: Hasta 5 ajustes del total de las piezas.

3) **Estrategia FEE**, seleccionada por la Fundación, de acuerdo con las diferentes opciones recomendadas dentro de la propuesta.

SEGUNDA. PLAZO. El Plazo para la ejecución del presente contrato, tendrá una vigencia definida de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato se establece de acuerdo con los productos detallados en la cláusula primera, así:

- 1) **Página WEB:** será la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000).**
- 2) **Desarrollo de la Marca:** será la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000).**
- 3) **Estrategia FEE:** será la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.**
- 4) **Cuenta bancaria :** BANCOLOMBIA cuenta corriente número 652.614.936-75 a nombre de SOCIAL LIVE S.A.S
A los valores detallados anteriormente se les practicaran las retenciones e impuestos a que haya lugar.

SOCIAL LIVE s.a.s. NIT 900.816.729-8 Dirección: Carrera 11 No 93ª – 24 Oficina 107
Correo Electrónico: contacto@sociallive.com.co Teléfono: 70369
Bogotá D.C.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor establecido en la cláusula Tercera, se cancelará de la siguiente forma:

- 1) **Página WEB:** Un primer pago del 50% como anticipo y un pago final del 50% restante recibido a satisfacción el trabajo realizado por parte de la Fundación.
- 2) **Desarrollo de la Marca:** Un único pago anticipado por la totalidad del valor.
- 3) **Estrategia FEE:** Un pago mensual que se iniciará una vez terminados los puntos descritos en los numerales 1) y 2) de la presente cláusula y que podrá ser modificado por las partes mediante Otrosí en los meses subsiguientes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante deberá: 1). Facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato 2). Facilitar los espacios para efectuar seguimiento al contrato, evaluar las situaciones y tomar las decisiones sobre los temas que el contratista requiera para viabilizar. 3). Cancelar el valor del contrato derivado del cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la forma establecida en la cláusula cuarta. 4). Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá: 1). Realizar todas las actividades principales y adicionales necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato. 2). Ejecutar todas sus actividades en los plazos establecidos en este contrato. 3). Aceptar las observaciones y sugerencias formuladas por la Dirección ejecutiva e introducir las modificaciones requeridas. 4). Resolver las inquietudes que le formule la Dirección ejecutiva, en cualquier tiempo, aun después de la terminación del plazo de ejecución del presente contrato. 5). Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 6). Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad técnica y administrativa las actividades contratadas, utilizando sus propios equipos, elementos, personal y demás insumos con los que deba contar. 7). Reemplazar de manera inmediata y por su propia cuenta a las personas del equipo de trabajo que se retiren del proyecto por cualquier causa, con personal igualmente idóneo y calificado. 8). Cumplir dentro de los términos legales con todas las obligaciones de carácter laboral respecto de los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato, especial pero no exclusivamente, las que se refieren a

SOCIAL LIVE s.a.s. NIT 900.816.729-8 Dirección: Carrera 11 No 93ª – 24 Oficina 107
Correo Electrónico: contacto@sociallive.com.co Teléfono: 70369
Bogotá D.C.

salarios, prestaciones sociales y afiliación a entidades promotoras de salud y administradoras de riesgos profesionales.

9). Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución. **PARAGRAFO 1.** El Contratista se obliga para con el Contratante a no divulgar los asuntos que sean de naturaleza reservada y a comportarse en la vida privada y en su relaciones con sus compañeros de trabajo y clientes de manera que consulte la dignidad y el decoro del Contratante y a no solicitar, ni demandar servicios personales o prestamos en dinero a los clientes y/o usuarios que atienda en nombre del Contratante.

SEPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. El contratante, o, a quien este autorice por escrito supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

OCTAVA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Propuesta del contratista; **2).** Registro Único Tributario; **3).** Certificado de existencia y representación legal; **4).** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal; **5).** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El Contratista declara que todos los contenidos desarrollados así como las herramientas utilizadas en la prestación del servicio, son producto original y que dispone de todas las licencias y permisos necesarios. El contratista cede al Contratante todos los contenidos y documentos elaborados, así como los servicios prestados, la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de forma exclusiva, con carácter transferible, reconociendo los derechos de explotación del Contratante sobre los productos del servicio.

El ejercicio de los derechos implica la libre puesta a disposición de los contenidos, la comunicación pública, reproducción y distribución de acuerdo a la legislación vigente aplicable.

DECIMA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en éste contrato, dará derecho a la otra a reclamar la devolución de la suma acordada como valor total del contrato al momento de presentarse el incumplimiento, a manera de pena, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula de terminación del contrato.

SOCIAL LIVE s.a.s. NIT 900.816.729-8 Dirección: Carrera 11 No 93ª – 24 Oficina 107

Correo Electrónico: contacto@sociallive.com.co Teléfono: 70369

Bogotá D.C.

PRIMERA. TERMINACIÓN. El presente contrato termina por las causales contempladas en la ley y además por las siguientes: **1).** Se podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes quedando en constancia una acta suscrita por los contratantes en tal sentido; **2).** El presente contrato puede ser terminado en cualquier momento unilateralmente por cualquiera de las partes, avisando por escrito una antelación no menor a diez (10) días calendario, en el evento que la terminación del contrato sea informada por el contratista al contratante, este no podrá dar por terminado si el contratista no ha cumplido las obligaciones señaladas en la cláusula sexta del presente contrato, caso en el cual se declarara al contratista en incumplimiento del contrato; **3).** De forma unilateral, por la contratante cuando el contratista incumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato; **4).** Muerte del contratista; **5).** Suspensión de actividades de la institución por más de ciento veinte (120) días o por clausura definitiva de la misma; **6).** Por sentencia de la autoridad. Además de las anteriores, son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, por parte del contratante las siguientes: **1).** El abandono de las actividades contratadas en el presente documento sin previa información al contratante; **2).** La violación a la confidencialidad de la información del contratante a la que en desarrollo del presente contrato tenga acceso el contratista; **3).** El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula sexta del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del contratante; **4).** El hecho de que el contratista se presente al sitio destinado para desarrollar el objeto del presente contrato en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes, o bajo la influencia de sustancias alucinógenas o sustancias estimulantes o que produzcan adicción; **5).** Hacer propaganda de carácter político en la institución; **6).** Exponer y exhibir doctrinas que pugnen con el ideario de la institución y todo lo que pueda perjudicar a la misma o a su buen nombre. **PARAGRAFO 1.** Las infracciones en que incurra el contratista de una o cualquiera de las prohibiciones o estipulaciones anteriores, serán causales de terminación del presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin previo aviso, ni indemnizaciones de naturaleza alguna a favor del contratista. **PARAGRAFO 2.** Las partes de mutuo acuerdo y en forma libre y voluntaria manifiestan que el presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por parte del contratante.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación o vínculo laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

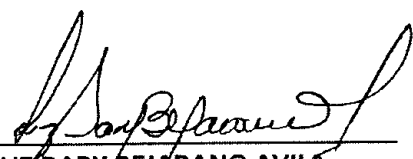
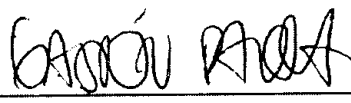
DECIMA TERCERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre el Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder parcialmente ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del Contratante.

DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones por el **Contratante**: Carrera 16 No. 35 - 41 de Bogotá, teléfono 3405390 y por el **Contratista**: Cra 11 No 93ª - 24 Oficina 107, Bogotá, teléfono 7036941.

DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento en que surja una diferencia entre las mismas, por razón u ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento, cuyo domicilio será la Ciudad de Bogotá D.C., integrado por Tres (3) árbitros designados por las partes y si estas no se pusieren de acuerdo, se designará conforme a la Ley. El fallo proferido por los árbitros será en derecho y estos se regirán por las normas vigentes con respecto al tema.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos mil diecisiete (2017) en dos ejemplares del mismo tenor y valor.


LUZ DARY BEJARANO AVILA
C.C. 38.242.490 de Ibagué
Representante Legal
Fundación Kolping
Nit: 830013717-1
Contratante
GASTON ALEJANDRO PARDO AVILAN
C.C. 1.020.712.446 de Bogotá
Representante Legal
Social Live S.A.S.
Nit. 900.816.729-8
Contratista

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

Calle 19 N° 4-20 Of. 1405 - Bogotá D.C.

Tel: 3134305999

gavagon@hotmail.com

ABOGADO

Señor

**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – ACUERDO PCSJA- 18-
11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 C.S.J.**

E.

S.

D.

**REF. RADICADO : 110014003082-2020-00153-00
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE : SOCIAL LIVE S.A.S.
 DEMADANDO : FUNDACIÓN KOLPING**

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la C.C. N° 19.210.718 de Bogotá, Abogado de profesión y en ejercicio con T.P. N° 20.692 del C.S.J., en desempeño del poder conferido por la señora **LUZ DARY BEJARANO AVILA**, persona mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de la C.C. N° 38.242.490, quien actúa como Representante Legal de la demandada **FUNDACIÓN KOLPING**, entidad sin ánimo de lucro, **N.I.T. : 830.013.717-1**, de la manera más atenta y con el debido respeto al señor Juez, manifiesto que en dicha representación y estando en termino de conformidad a lo normado en el Artículo 430 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 661, 772 modificado artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 y s.s. del C. Co., Decreto 3327 de 2.009 y demás normas concordantes, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto que ordeno **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.-**

PROPÓSITO DEL RECURSO,

Se pretende que el señor Juez que conoce de la opugnación, **REVOQUE** en su integridad el auto de fecha 24 de febrero de 2020 y en su defecto deje sin efecto alguno auto que ordeno **Librar Orden de Pago por vía Ejecutiva Singular de Minima Cuantía**, dé por terminado el proceso, levante las medida cautelares que se hayan decretado y practicado, condene en costas y perjuicios al actor demandante.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Establece el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos**

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

Calle 19 N° 4-20 Of. 1405 - Bogotá D.C.

Tel: 3134305999

gavagon@hotmail.com

ABOGADO

que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184" (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).-

2.- La honorable Corte Constitucional en sentencia de Tutela **T-747 de 2013** señalo que:

... "los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *"(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme"*¹."

Desde esta perspectiva, **el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.**

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible...".- (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).-

3.- Por ende, ha señalado la jurisprudencia que el título ejecutivo puede ser singular, estar contenido o constituido en un solo documento, como sería el denominado título valor: letra de cambio, cheque, factura, entre otros; o ser título ejecutivo complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, actas y/o constancias de cumplimiento, recibo de los servicios o bienes contratados, acuerdo de liquidación.

4.- La parte ejecutante **SOCIAL LIVE S.A.S.** omitió informar al despacho que las Facturas N° 566 emitida el 24/10/2017 y N° 762 del 13/08/2018 aportadas para el cobro ejecutivo, devienen de la prestación de servicios profesionales, obligaciones consignadas en el

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

² Sentencia T-283 de 2013. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

Calle 19 N° 4-20 Of. 1405 - Bogotá D.C.

Tel: 3134305999

gavagon@hotmail.com

ABOGADO

documento denominado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007/ 2017**, celebrado entre la **FUNDACION KOLPING** y la Sociedad **SOCIAL LIVE S.A.S.**, de fecha 24 de julio de 2.017.-

5.- El objeto del contrato de prestación de servicios profesionales establecido por las partes fue: “realizar el diseño, desarrollo, programación e implementación de los productos relacionados en la propuesta presentada el 13 de julio, la cual hace parte integral del presente contrato, en el marco de la implementación de un Proyecto de Restaurante así”:

1.- PÁGINA WEB: a) Diseño b) Desarrollo, c) Material de apoyo a la administración.

2.- DESARROLLO DE LA MARCA: a) Desarrollo de Imagen, b) Desarrollo de Mensaje, c) Piezas de Comunicación, d) Desarrollo de Marca.

3.-ESTRATEGIA FEE. Seleccionada por la Fundación, de acuerdo con las diferentes opciones recomendadas dentro de la propuesta.-

6.- Los productos referidos dentro del objeto contractual en los numerales 1º y 2º, fueron bienes y servicios entregados real y materialmente conforme a la obligación pactada en la **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**, por consiguiente los valores consignados en la **CLAUSULA TERCERA. VALOR** descritos en contrato fueron cancelados en su totalidad por la **FUNDACION KOLPING**, el 4 de diciembre de 2017, como consta en el documento de pago de nómina y proveedores³.-

7.- Ahora bien, las Facturas N° 762 del 13/08/2018 y N° 566 del 24/10/2017, mencionan los servicios de **Estrategia FEE primer mes cinco razones, Ejecución estrategia pauta, Comisión Pauta, Desarrollo estrategia de relaciones públicas**, y pactaron las partes frente a este servicio en las cláusulas primera, tercera y cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 007/2017, las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO... 3) Estrategia FEE. Seleccionada por la Fundación, de acuerdo con las diferentes opciones recomendadas dentro de la propuesta.

TERCERA. VALOR... 3) Estrategia FEE: será la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

CUARTA. FORMA DE PAGO...3) Estrategia FEE: Un pago mensual que se iniciará una vez terminados los puntos descritos en el numeral 1) y 2) de la presente cláusula y que podrá ser modificado por las partes mediante Otrosí en los meses siguientes.”

8.- El servicio pactado y consignado de **Estrategia FEE** en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 007/2017 celebrado con **SOCIAL LIVE S.A.S.**, estaba

³ Anexo 1. Copia Pago de Nómina y Proveedores de fecha diciembre 4 de 2017, Contabilidad Fundación Kolping, en un folio útil.-

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

Calle 19 N° 4-20 Of. 1405 - Bogotá D.C.

Tel: 3134305999

gavagon@hotmail.com

ABOGADO

condicionado a la propuesta presentada el 13 de julio que forma parte del mencionado contrato, pero que brilla por su ausencia.-

9.- No se acredita la entrega real y material de la prestación y ejecución de los servicios incorporados en las Facturas N° 762 del 13/08/2018 y N° 566 del 24/10/2017, ni existen constancias de cumplimiento y/o recibo de los servicios que permitan al contratante **FUNDACIÓN KOLPING**, acreditar el cumplimiento de la obligación, tal como la **CONTRATANTE** por conducto de su representante legal "LUZ DARY" en correo electrónico de la fundación Kolping de fecha 20 de octubre de 2017, cuya copia adjunto dirigido a " andres@sociallive.com.co>cristina@sociallive.com.co" **CONTRATISTAS** en donde los requiere para el cumplimiento sobre los siguientes temas objeto del contrato:

" 1. Nos preocupa sobre manera los tiempos de entrega máxime teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato."

"2 .Hay algunos entregables pendientes ."

"3. No tenemos reportes finales de la pagina web, hosting, dominio."

"4.Hay algunas modificaciones en el fanpage que quisiéramos hacer sin embargo hemos perdido todo contacto al respecto , se enviaron fotos el fin de semana que no se han , únicamente se movió el 13 de octubre."

"5. Cuales son los pasos y tiempos a seguir ? .

10.- Por ende, de acuerdo con el criterio jurisprudencial todos los documentos que conforman un **TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**, deben ser informados y aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva en contra del deudor, esto con el fin de que el Juez valore cada uno de ellos a efecto de precisar si todos los documentos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de la una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

11.- Señor Juez , como podrá observar las "**Facturas N° 762 del 13/08/2018 y N° 566 del 24/10/2017**" aportadas no tienen la contundencia y fuerza jurídica de ser título ejecutivo singular, con una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto el despacho desconocía que el origen de la ejecución por suma de dinero emana de otros documentos, los cuales presento para su conocimiento y valoración, puesto que nos encontramos ante un verdadero "**TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**" cuya revocatoria se peticiona.-

Por lo anterior, ruego al señor Juez 82 Civil Municipal acceder a los reparos expuestos y en su lugar proceda a la **REVOCATORIA** peticionada y dejar sin efecto alguno auto que ordene **Librar Orden de Pago por vía Ejecutiva Singular de Minina Cuantía.-**

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

Calle 19 N° 4-20 Of. 1405 - Bogotá D.C.

Tel: 3134305999

gavagon@hotmail.com

ABOGADO

PRUEBAS.

Como soporte del presente recurso ruego al señor Juez, tener las siguientes:

DOCUMENTALES

A.-Facturas N° 762 del 13/08/ 2018 y N° 566 del 24/10/2017, aportadas como título ejecutivo y visibles al cuaderno del proceso.

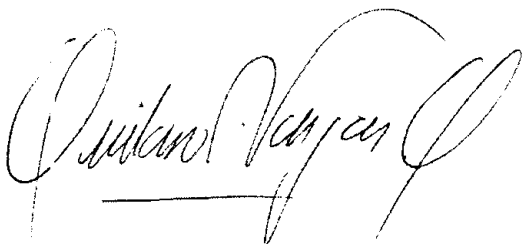
B.- Propuesta Tecnica Resturante KASA GRANDEN

C.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 007/2017, celebrado entre la **FUNDACION KOLPING** y la sociedad **SOCIAL LIVE S.A.S.**, de Fecha Julio 24 de 2.017, en seis folios útiles.-

C.- Copia Pago de Nómina y Proveedores de fecha diciembre 4 de 2017, Contabilidad Fundación Kolping, en un folio útil.-

D.- Correo electrónico de la Fundación Kolping de fecha 20 den octubre de 2017, dirigido a “ andres@sociallive.com.co>cristina@sociallive.com.co” CCNTRATISTAS en donde los requiere para el cumplimiento del tema objeto del contrato.

Del señor Juez, atentamente.



GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ

C.C. N° 19.210.718 de Bogotá

T.P. N° 20.692 del C. S. Judicatura

RV: PRESENTACION RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2.020 , PROCESO NUMERO 11001400308220200015300 .

Gustavo Adolfo Vargas González <gavagon@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 9:49

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>; rordonez@bcomabogados.com <rordonez@bcomabogados.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

Propuesta Tecnica[1406].pdf; Pago de Nomina y Proveedores[1404].pdf; Documento 20 de Octubre de 2017[1405].pdf; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°007 2017[1407].pdf; PROCESO 2020-00153 REPOSICIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO[1408].pdf;

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C – HOY 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D

Ref.,Proceso Nom 2020.00153

Como apoderado de la parte demandada en el proceso de manera respetuosa al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición que acompaño con sus anexos y además de enviar copia del mismo por correo al demandante como se acredita.

Del señor Juez , atentamente .

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.S.J
C.C N 19.210.718 Bta

Viar copia

Enviado desde Correo para Windows 10

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.*

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 20 de abril de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de abril de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 23 de abril del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario